



Toluca, México, a 18 de diciembre de 2024

**VITRO ENVASES S.A. DE C.V.**  
**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

**JOSE LUIS SOLÓRZANO ESCANDÓN**

Carretera México-Toluca Km 57.5, Parque Industrial Coecillo, Toluca,  
Estado de México, C.P. 50200, Correo electrónico: [mescartinb@vitro.com](mailto:mescartinb@vitro.com)

**PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 11 de diciembre del año en curso, la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad instalada de producción de la generación de residuos peligrosos y de equipos; al respecto le comunico lo siguiente:

#### RESULTANDO

1. Que con fecha 27 de febrero del año 2009, mediante Oficio No. DFMARNAT/0545/09, esta Oficina de Representación, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, a favor de la empresa denominada COMPAÑÍA VIDRIERA, S. A. DE C. V., ubicada en Km. 57.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial el Coecillo, Toluca, Estado de México, para la fabricación de envases de vidrio.
2. Que con fecha 30 de marzo del año 2010, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, para la empresa denominada COMPAÑÍA VIDRIERA, S. A. DE C. V., derivado de modificaciones a su proceso productivo.
3. Que con fecha 11 de marzo de 2013, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, para la empresa denominada COMPAÑÍA VIDRIERA, S. A. DE C. V., derivado del aumento de la producción y generación de nuevos residuos peligrosos.
4. Que con fecha 28 de mayo de 2014, mediante Oficio No. DFMARNAT/2374/2014, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009 a favor de la empresa denominada VITRO SAB DE C.V., por cambio de razón social, (antes COMPAÑÍA VIDRIERA, S. A. DE C. V.).
5. Que con fecha 19 de abril de 2018, mediante oficio DFMARNAT/2357/2018, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, para la empresa VITRO SAB DE C.V., derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos.
6. Que con fecha 11 de mayo de 2021, mediante oficio No. DFMARNAT/1739/2021, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, para la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., derivado del cambio de razón social.
7. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 11 de diciembre de 2024, la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0146/12/24; y



CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,785.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, que realiza la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.



SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, a la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., ubicada en Carretera México-Toluca Km 57.5, Parque Industrial Coecillo, Toluca, Estado de México, C.P. 50200, que se dedica a la fabricación de envases de vidrio, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de Almacenamiento	Capacidad Instalada	
		Cantidad	Unidad
Envases de vidrio de diferentes dimensiones	GT	1,302,250,000	piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0148/2009, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01. La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y/o equipos: Horno de fundición de vidrio 1 de 193,711.62 GJ/h de capacidad, Horno de fundición de vidrio 2 de 370,166.83 GJ/h de capacidad, Horno de fundición de vidrio 3 de 199,125.39 GJ/h de capacidad y Horno de fundición de vidrio 4 de 370,166.83 GJ/h de capacidad; deben ajustarse a lo establecido en la NOM-097-SEMARNAT-1995, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Horno de templado 1 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 2 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 3 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 4 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 5 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 6 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 7 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 8 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 9 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 10 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 11 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Horno de templado 12 de 0.00738539 GJ/h de capacidad; Alimentador 10



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5745/2024

de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 11 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 12 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 13 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 14 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 15 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 16 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 17 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 18 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 19 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 20 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 21 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 22 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 23 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 24 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 25 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 26 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 27 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 28 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 29 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 31 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 32 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 33 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 34 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 35 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 36 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 37 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 41 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 42 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 43 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 44 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Alimentador 45 de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 10 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 11 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 12 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 13 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 14 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 15 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 16 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 17 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 18 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 19 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 20 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 21 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 22 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 23 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 24 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 25 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 26 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 27 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 28 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 29 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 31 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 32 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 33 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 34 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 35 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 36 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 37 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 41 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 42 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 43 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 44 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Quemadores de Banda Transportadora 45 de 2748.35004 GJ/h de capacidad; Templador 10 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 11 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 12 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 13 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 14 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 15 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 16 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 17 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 18 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 19 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 20 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 21 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 22 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 23 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 24 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 25 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 26 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 27 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 28 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 29 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 31 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 32 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 33 de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 34 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 35 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 36 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 37 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 41 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 42 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 43 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 44 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Templador 45 de 4122.52506 GJ/h de capacidad; Flameador para Horno Eléctrico IR de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 10 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 11 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 3 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 4 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 5 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 6 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 7 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 8 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para KAMMAN 9 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para MARK 1 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para MARK 2 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para MARK 3 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para MARK 4 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para TECNO 3 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameador para TECNO 51 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameadores Primera Segunda Cabina de Pintado Líquido 1 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Horno de Curado Cabina de Pintado Líquido 1 de 1.05505585 GJ/h de capacidad; Flameadores Primera Segunda Cabina de Pintado Líquido 2 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameadores Primera Segunda tercera Cabina de Pintado Líquido 3 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameadores Primera Segunda Cabina de Pintado Mixto 1 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Horno de Curado Cabina de Pintado Mixto 1 de 1.05505585 GJ/h de capacidad; Flameadores Primera Segunda Cabina de Pintado Mixto 3 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Flameadores Cabina de Pintado Líquido 4 de 0.00158575 GJ/h de capacidad; Horno para Muestras (Materias Primas) de 3435.43755 GJ/h de capacidad; Estufón 1 de 0.10550559 GJ/h de capacidad; Estufón 2 de 0.07596402 GJ/h de capacidad; Estufón 3 de 0.07596402 GJ/h de capacidad; Estufón 4 de 0.47477513 GJ/h de capacidad; Estufón 5 de 0.47477513 GJ/h de capacidad; Barra Caliente 1 de 0.63303351 GJ/h de capacidad; Barra Caliente 2 de 0.63303351 GJ/h de capacidad; Parrilla Externa 1 de 0.07596402 GJ/h de capacidad; Embolsadora De Tarimas 1 de 1.72072857 GJ/h de capacidad; Embolsadora De Tarimas 2 de 1.72072857 GJ/h de capacidad; Área Soldadura, Pulido, Granalla; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

**Condicionante 06.-** Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

**Condicionante 07.-** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

**Condicionante 08.-** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.





**Condicionante 09.-** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**Condicionante 10.-** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

**Condicionante 11.** El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., consistentes en: Aceites Gastados (Agua con Aceite Lubricante y Refrigerante); Aceites Gastados Lubricantes; Biológico-Infecioso (Objetos Punzocortantes); Biológico-Infecioso (Residuos No Anatómicos); Escorias con Metales Pesados (Granalla); Líquidos Residuales de Proceso No Corrosivos (Pintura con Agua); Líquidos Residuales de Proceso No Corrosivos (Pintura Líquida); Lodos Aceitosos; Sólido (Vidrio con Aceite); Sólido (Vidrio con Bifluoruro de Amonio); Sólidos (Basura Industrial); Sólidos (Envases con Pintura); Sólidos (Envases Impregnados con Sustancias Químicas); Sólidos (Pintura Sólida); Sólidos con Metales Pesados (Baterías Eléctricas a Base de Mercurio o de Níquel); Sólidos de Mantenimiento (Lámparas Fluorescentes y de Vapor de Mercurio); Sólidos de Mantenimiento (Textil con Grasa); Sólidos Telas, Pieles o Asbesto (Textil con Pintura); Solventes Orgánicos (Thinner Sucio); Sustancias Corrosivas Ácidos; Otros (Bifluoruro de Amonio Sucio); Sólidos (Arena con Diésel);; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

**Condicionante 12.-** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

**Condicionante 13.** El Representante Legal de la empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

**Condicionante 14.** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

**Condicionante 15.** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.



**Condicionante 16.-** La empresa denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Condicionante 17.-** Se deroga.

**Condicionante 18.-** Se deroga.

**Condicionante 19.-** Se deroga.

**Condicionante 20.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Calentador de agua de 2.5631 GJ/h de capacidad, debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**Condicionante 21.** La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

**TERCERO.-** Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/0545/09, de fecha 27 de febrero de 2009, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.-** Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0148/2009, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/0545/09, de fecha 27 de febrero de 2009, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V.



**SEXTO.-** En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**SÉPTIMO.-** La persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0148/2009, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**OCTAVO.-** El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada VITRO ENVASES S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**NOVENO.-** El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT.  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.  
Expediente.

ARC' DMLB' JJB\* JEMM

Bitácora: 15/LU-0146/12/24